

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÀ,

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D. C. ocho (8) de junio de 2021. En la fecha al despacho el proceso ejecutivo **609 de 2011** adelantado por la señora **Inés Montealegre** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Fundación Universitaria San Martín**, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la devolución de unos remanentes por parte del PAR del ISS y de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de Colpensiones. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 18 de noviembre de 2011, obrante a folio 437 del plenario se aprobó la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante y en lo que tiene que ver con la obligación pensional a cargo de Colpensiones por el periodo comprendido entre el 25 de diciembre de 2003 al 30 de septiembre de 2011 en la suma de \$156.688.358 a lo cual se adiciono la suma de \$18.900.00 por concepto de costa del ejecutivo, para un total de 4175.588.358, los cuales fueron pagados a la parte ejecutante conforme consta a folio 446y 450 del plenario.

De otra parte se evidencia de acuerdo con la Resolución SUB 144206 de 7 de junio de 2019, vista a folio 495 del plenario y comprobante de ingreso a nómina de pensionados que obra a folio 516 del expediente, que la demandante fue incluida en nómina de pensionados el 1 de octubre de 2012, cancelando Colpensiones mediante la resolución citada las mesadas pensionales por el periodo faltante y comprendido entre el 1 de octubre de 2011 (fecha de liquidación) y el 30 de septiembre de 2012, (fecha de inclusión en nómina), no quedando pendiente ningún valor o concepto por pagar por parte de **Colpensiones**, por lo cual se dispondrá **el archivo de las presentes diligencias** frente a esta ejecutada por pago total de la obligación.

Conforme lo anterior y como se evidencia que se encuentran a disposición de este despacho y proceso el título judicial No 400100003469908 por valor de **\$124.411.641,12**, por concepto de remanentes, **accédase a la petición elevada por el PAR del ISS** y dispóngase la devolución del mencionado título a dicha entidad, que fue a la cual se le embargaron en su momento dichos recursos.

Ahora, debe indicarse, que debido a que la cuantía de los depósitos judiciales supera los 15 SMLMV, y en aplicación a la circular PCSJC21 - 15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el pago deberá realizarse a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta. Teniendo en cuenta lo anterior, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, previo correo de solicitud por la parte interesada al correo electrónico [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co), mediante el cual indique: beneficiario de la orden de título judicial (demandante o apoderado), remisión del documento de identificación (si el beneficiario es el apoderado, aportar cedula de ciudadanía y tarjeta profesional), y certificación bancaria de la cuenta por medio de la cual se va a abonar los depósitos judiciales.

Por último, se dispone requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, respecto a la suma adeudada por la **Fundación Universitaria San Martín** e igualmente requiérase a esta mediante oficio para que proceda al pago de la única suma pendiente de pago en el presente proceso ejecutivo y que está a su cargo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NUÑEZ**

AAN

